

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que los herederos demandados María Aidée Ospina y Miguel Ángel Alegrías Cambindo, fueron notificados por conducta concluyente y los herederos indeterminados a través de curadora Ad-litem.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0559
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00387-00
Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reconocer como herederos a los Demandados-**María Aidée Ospina y Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en este proceso de Sucesión Intestada de la **Causante-Ana Mery Ospina**.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 2024 del 25 de octubre de 2023**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la **Causante-Ana Mery Ospina**, reconocer a **Luz Marina Ospina, Nancy López Ospina y Guillermo Alfonso López Ospina**, como Herederos en calidad de *Hijos* de la Causante, y se ordenó notificar a los Herederos-**María Aidée Ospina** en calidad de *Hija* y **Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en calidad de *Cónyuge Supérstite de la Causante*, para que aceptaran o repudiaran la herencia, conforme el Art. 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso.-archivo 07-.

Ahora bien, por **Auto No. 2378 del 6 de diciembre de 2023**, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la **Heredera-María Aidée Ospina** en calidad de *Hija* de la **Causante-Ana Mery Ospina**, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente manifestó que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.-Archivos 24 y 30-.

Por otro lado, los **Herederos Indeterminados y todas las personas** que se crean con derecho para intervenir en el presente Proceso de Sucesión Intestada como **Herederos de la Causante-Ana Mery Ospina**, fueron notificados el **15 de enero de 2024**, a través de

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:
8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Curadora Ad-litem-Dra. Gladys Marcela Zúñiga Osorio, quien oportunamente allegó contestación a la demanda.-Archivos 27 y 35-.

Finalmente, el señor **Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en calidad de *Cónyuge Supérstite de la Causante*, confirió poder al **Dr. Deblin Porras Valencia**, a quien se le reconoció personería mediante **Auto No. 0135 del 22 de enero de 2024**, sin embargo, en dicha providencia se omitió tenerlo por notificado por **conducta concluyente**, razones por las que se tendrá por notificado por conducta concluyente desde el día **23 de enero de 2024**, fecha en la que se notificó la providencia por Estado Electrónico No. 005. Se agrega que el Heredero demandado aceptó la herencia con beneficio de inventario.-archivos 31, 32 y 34-.

Así las cosas, y como quiera que los **María Aidée Ospina** en calidad de *Hija* y **Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en calidad de *Cónyuge Supérstite*, los **Herederos Indeterminados y todas las personas** que se crean con derecho para intervenir en el presente Proceso de Sucesión Intestada como **Herederos de la Causante-Ana Mery Ospina**, fueron debidamente notificados y contestaron la demanda sin proponer excepciones previas o de mérito, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de inventarios y avalúos consagrada en el numeral 1 del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma Life Size** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Por otra parte, recordemos que por **Auto No. 2378 del 6 de diciembre de 2023** se ordenó comisionar a la Alcaldía del Municipio de Tuluá para la práctica del secuestro del

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

bien inmueble con **M.I. 384-99501** de propiedad del Cónyuge Supérstite Demandado-**Miguel Ángel Alegrías Cambindo**. Una vez el Comisionado allegó el Acta de la diligencia realizada el día **24 de enero de 2024**, se agregará al expediente para los efectos previstos en los Arts. 40 y 596 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE:

1°.- TENER al señor **Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en calidad de *Cónyuge Supérstite* de la **Causante-Ana Mery Ospina** como **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que declaro abierto el proceso de sucesión Intestada desde el día **23 de enero de 2024**.

2°.- RECONOCER a la señora **María Aidée Ospina**, como heredera en calidad de *Hija* y al señor **Miguel Ángel Alegrías Cambindo**, en calidad de *Cónyuge Supérstite* de la **Causante-Ana Mery Ospina**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 núm. 4 C.G.P).

3°.- SEÑALAR el día Jueves 23 de Mayo de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia de Inventarios y Avalúos Virtual*, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de los **Causantes-Ana Mery Ospina. Advertir que el inventario deberá presentarse por escrito-mensaje de datos- de común acuerdo por las partes.**-art. 501-1 C.G.P.

4°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventaríen.

5°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será virtual.- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6°.- AGREGAR al expediente el *Despacho Comisorio No. 01 del 15 de enero de 2024* debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal de Tuluá, sobre el secuestro realizado al bien con **M.I. 384-99501**, para los efectos de los Arts. 40 y 596 del Código General del Proceso.

7°.- TENER la suma de **treientos ochenta mil pesos (\$380.000)** como gastos fijados por la asistencia del secuestro, y cancelados por la parte demandante en el acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d99bbfa0d6b793935581826137ca6c8e8e2e2a711c63eecb58d975a185d7f91**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>